



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520220029100.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1.**

**DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA C.C. No. 72.242.504.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1**; informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA C.C. No. 72.242.504**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a la parte demandada RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA C.C. No. 72.242.504.

Revisado el expediente, se vislumbra la certificación expedida por la empresa de mensajería pronto envíos, con número de guía 425691500935, se envió notificación personal a la dirección CR 16 B No. 45 F 38 P 2, la cual arrojó como resultado que la persona a notificar no reside ni labora en dicha dirección, por lo cual la parte demandante informa que desconoce otra dirección donde realizar la notificación, para lo cual solicita emplazar a la parte ejecutada RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA.

En el acápite de notificaciones de la demanda se observa como dirección de la parte demandada,

**DEMANDADO(S):** RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA  
Dirección física: CALLE 76 NO. 8 - 100, BARRANQUILLA.  
Teléfono: 3136317357

Para lo cual, desconoce este despacho, la forma como se obtuvo la dirección sobre la cual se envió la notificación personal, en adición, no se realizó la notificación en debida forma a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda, la cual es CALLE 76 No. 8 – 100 de la ciudad de Barranquilla. Asimismo, a través de auto fechado agosto 30 de 2022, se decretó medidas cautelares, es de conocimiento de la apoderada, que el ejecutado, presta laborales en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, lugar de trabajo donde puede ser notificado. Se exhorta a la apoderada a cumplir con la notificación en debida forma a la parte demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. ABSTENERSE de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada **RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA C.C. No. 72.242.504**, por lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR NOTIFICAR en debida forma a la parte demandada **RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA C.C. No. 72.242.504**, a través de empresa de mensajería en la dirección CALLE 76 No. 8 – 100 de la ciudad de Barranquilla, al sitio de trabajo o en su defecto aportar memorial donde se informe el cambio de dirección de la parte demandada informada al suscrito Despacho como correspondientes a quien deba ser notificado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 67  
El secretario \_\_\_\_\_  
**RODRIGO MENDOZA**